



PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de ley...

PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 1°— Declárase la Emergencia Ocupacional en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°— Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina, por un período de veinticuatro (24) meses, tanto en el ámbito público como privado o empresas autárquicas, despedir sin justa causa o suspender a cualquier trabajador en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todos los trabajadores registrados, no registrados o registrados irregularmente, sea contratado, becario o monotributista, cualquiera fuera su forma contractual. Todo contrato laboral de cualquier carácter se prorrogará por el plazo establecido por este artículo. La presente disposición contempla a los trabajadores contratados bajo la forma de monotributistas, pero que revistan en relación de dependencia del estado o de un privado. Para el caso de trabajadores que se pretenda despedir con justa causa, se aplicará el procedimiento de garantía sindical durante la vigencia de la presente, el empleador deberá recurrir al procedimiento de exclusión de tutela.

ARTÍCULO 3°— Se procede a la reincorporación inmediata del trabajador despedido y/o suspendido, en su puesto y condición normal y habitual de trabajo, en forma retroactiva al 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 4°— En caso de no acatamiento por parte del empleador, sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador afectado o de su representación sindical de cualquier nivel, la Secretaría de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despedido para que vuelva a cumplir sus tareas normales y habituales. Asimismo, el trabajador podrá recurrir al procedimiento establecido en los arts. 47 y 52 de la Ley 23.551, es decir que durante el período de veinticuatro meses tendrán

todos los derechos y garantías de empleo que gozan los trabajadores con cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales. A los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, la medida cautelar que solicitare el trabajador en primera instancia, ya sea del ámbito estatal o privado, se tramitará inaudita parte.

ARTÍCULO 5°— La orden judicial de reinstalación deberá cumplirse en el término de 48 horas. En caso de incumplimiento, con la mera solicitud del trabajador para hacerla efectiva, se procederá a la reincorporación con la presencia del magistrado en el lugar de trabajo y/o mediante oficial de justicia, con el auxilio de la fuerza pública, previamente ordenada en caso de resistencia a la reincorporación. Para los supuestos pertinentes se observará lo dispuesto en la ley 22.172. Frente a cada día de demora en la reinstalación, se aplicará una sanción que regirá desde el momento del despido y no podrá ser inferior a un mes de salario por día que se negase a su reinstalación, según lo establecido en el artículo 666 bis del Código Civil. La suma de dinero de la multa establecida en el párrafo anterior será percibida y administrada por la Comisión Interna y/o cuerpo de delegados y/o "Comisión de Control Obrero" creada por esta Ley. En todos los casos, la resolución sobre el uso del dinero se tomará en Asamblea conjunta de los trabajadores del establecimiento más allá de su modalidad contractual, estén afiliados o no a alguna organización sindical.

ARTÍCULO 6°— Inciso a) Créase en el ámbito de las empresas que aleguen caída de ventas o producción, o que hayan iniciado un procedimiento preventivo de crisis, una "Comisión de Control Obrero" integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas y delegados de personal elegidos para este fin en asamblea de todo el personal de la planta, sin excepción, estén o no afiliados a algún sindicato e independientemente de su condición contractual. No podrán ser parte de esta comisión ningún empleador ni miembros de los órganos de gobierno de la empresa, gerentes, ni funcionarios públicos políticos y/o representantes del Estado. Inciso b) La "Comisión de Control Obrero" tendrá acceso pleno e irrestricto a toda la información contable, comercial, bancaria, jurídica y de cualquier índole a los fines de poder elaborar un análisis certero de la situación de la empresa, la que deberá ser puesta a su disposición por los empleadores, la AFIP, ANSES y demás órganos estatales de contralor.

ARTÍCULO 7°— Si cualesquiera fuera la causa, fuese necesario reducir las horas de trabajo, el empleador repartirá equitativamente las horas necesarias de trabajo entre todos los trabajadores de la empresa, manteniendo el mismo salario, bajo la supervisión directa de los delegados

sindicales de planta o de la Comisión de Control Obrero constituida según el artículo 6, según corresponda, los cuales tendrán derecho a veto y poder de rectificación en dicha distribución.

ARTÍCULO 8°— Se procederá a la estatización, con una indemnización que no podrá ser superior a \$100, de toda empresa que cierre o despida masivamente. Las mismas estarán bajo control y gestión de la "Comisión de Control Obrero" según se dispone en el art. 7 de la presente Ley. Los despidos o suspensiones que den lugar a dicha estatización quedarán sin efecto, reincorporando al trabajador en su puesto y condiciones normales y habituales de trabajo, abonándole los salarios caídos.

ARTÍCULO 9°— Con el fin de que los trabajadores no registrados puedan estar amparados en los beneficios de la presente Ley, se acreditará tal condición mediante la simple notificación por medio de carta documento al Ministerio de Trabajo y a la empresa, por parte del trabajador. Condición que podrá corroborar el Ministerio mediante sus mecanismos de inspección. En caso de no ocurrir dicha inspección, al cabo de dos semanas automáticamente el trabajador será considerado en relación de dependencia y el empleador deberá efectuarle todas las cargas sociales de ley, respetando la real antigüedad en el cargo.

ARTÍCULO 10°— La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°— De forma.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá
Nicolás del Caño

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La destrucción de puestos de trabajo en la Argentina ha adquirido en los últimos meses una dimensión alarmante, que está provocando una verdadera catástrofe social. A los despidos masivos en el Estado nacional que caracterizaron el inicio de la actual gestión, que según INDEC contabilizan 62.000 empleos menos en la administración pública, se ha sumado ahora una oleada de cierres de empresas, suspensiones, "retiros voluntarios" y cesantías en el sector privado que golpea a centenares de miles de trabajadores en todo el país.

Según datos oficiales de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, entre noviembre de 2023 y noviembre de 2025 cerraron 21.938 empresas. Esto implicó, según se desprende de los registros del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), la pérdida de más de 276.000 trabajos registrados.

La caída de la actividad económica continúa impactando con particular dureza sobre las espaldas de los trabajadores. La construcción fue uno de los rubros más afectados por la paralización de la obra pública. En la alimentación, donde hay una caída del consumo como producto de los cada vez más bajos salarios de los trabajadores, se suceden despidos, suspensiones y cierres de fábricas. Por poner algunos casos concretos, esto lo vemos en Georgalos, donde la lucha obrera logró la reincorporación de trabajadores despedidos hace unos meses, y donde la patronal viene de suspender y recortar el 20% de los sueldos, en Lácteos Verónica, con paralización de la fábrica y 700 trabajadores con salarios adeudados y amenaza de despido, y Granja Tres Arroyos, donde hubo 400 despidos, acuerdos y "retiros", por poner algunos ejemplos. En los últimos días, en Tierra del Fuego Aires del Sur anunció la suspensión sin goce de sueldo de 140 trabajadores que trabajaban bajo el convenio metalúrgico, y que se suman a otras luchas contra despidos en la misma provincia.

El caso más resonante de las últimas semanas es el de la fábrica de neumáticos Fate, cuya patronal cerró intempestivamente, a través de un cartel en sus puertas, sin previo aviso ni procedimiento de crisis, dejando en la calle a 920 trabajadores y poniendo en riesgo más de 2000 puestos de trabajo que dependen indirectamente de la fábrica. En el caso de Fate, estamos frente a una patronal que tiene sobrada espalda para hacer frente a cualquier crisis, que viene teniendo balances positivos hace años y cuyo dueño, Madanes Quintanilla, construyó un holding de los más importantes del país gracias a las ganancias derivadas de la explotación de sus trabajadores.

La situación se agrava aún más en un país donde más del 40% de la fuerza laboral se encuentra en condiciones de informalidad, lo que implica que una parte considerable de los despidos y pérdidas de ingresos ni siquiera quedan registrados en las estadísticas oficiales. Esto significa que la magnitud real de la destrucción de empleo es muy superior a la reflejada en los registros formales.

Al mismo tiempo, la reciente aprobación de una reforma laboral que hemos calificado como esclavista, que abarata los despidos, flexibiliza la jornada de trabajo y debilita derechos colectivos de los trabajadores configura un marco que favorece aún más la precarización y la destrucción de los puestos de trabajo estables.

Lejos de resolver los problemas de los trabajadores, estas políticas buscan descargar la crisis sobre sus espaldas, con la reducción del “costo laboral”, la destrucción de los derechos laborales y la cada vez mayor transferencia de ingresos desde los trabajadores hacia las patronales, que con la reforma y el FAL no gastarán un peso al producir un despido.

El resultado es un cuadro de deterioro social cada vez más grave, donde el cierre de empresas, los despidos masivos, la caída del salario real y la precarización laboral son una realidad que empuja cada vez a más sectores de la población hacia la pobreza y la indigencia. Quienes impulsamos este proyecto nos posicionamos incondicionalmente en apoyo a todas las luchas contra los despidos, y reclamamos la reincorporación inmediata y preservación de todos los puestos de trabajo.

Para interrumpir esta sangría social, la presente ley propone establecer medidas urgentes de protección del empleo, comenzando por la prohibición de despidos por el término de dos años, cualquiera sea la modalidad contractual del trabajador o trabajadora.

Asimismo, el proyecto establece la reincorporación inmediata de los trabajadores despedidos desde el 1° de enero del corriente año, sanciones para los empleadores que incumplan estas disposiciones y la creación de Comisiones de Control Obrero en aquellas empresas que aleguen crisis o caída de la producción.

Estas comisiones tendrán acceso pleno e irrestricto a la información contable, comercial, bancaria y jurídica de las empresas, a los efectos de verificar la situación real de las mismas y evitar maniobras fraudulentas destinadas a justificar despidos o cierres. A tales fines, los empleadores y los organismos estatales de contralor deberán poner toda la información necesaria a disposición de los representantes de los trabajadores.

El proyecto establece además que, en aquellos casos donde se alegue una reducción en la actividad económica, se deberá proceder al reparto de las horas de trabajo entre todos los trabajadores sin reducción salarial, bajo la supervisión de los delegados sindicales o de las comisiones de control obrero.

Finalmente, se dispone que toda empresa que cierre o abandone la producción podrá ser estatizada y puesta a funcionar bajo control de sus trabajadores, garantizando la continuidad de la actividad productiva y la preservación de los puestos de trabajo. Una medida que debiera tomarse con urgencia para resolver la situación de Fate antes descripta.

Como conclusión reproducimos el párrafo final de los Fundamentos del Proyecto de Ley presentado en 2018 y 2020 por nuestra banca, que hoy vuelve a cobrar plena actualidad frente a la grave crisis social y laboral que atraviesa el país.

Cada crisis económica que tuvo la Argentina en los últimos 40 años terminó con un saqueo al nivel de vida de la única clase productora, la clase trabajadora, en favor de un puñado de grandes capitalistas. Así sucedió luego del Rodrigazo de 1975 incrementado con la masacre perpetrada por la dictadura cívico militar a partir de marzo de 1976 y el plan antiobrero de Martínez de Hoz; con la crisis hiperinflacionaria de 1989 y su secuela de bajos salarios reales durante toda la década de los noventa sumados a una hiper desocupación. Se salió de la crisis de 2001 con una hiper devaluación y una pesificación asimétrica en favor del gran capital y, como contrapartida, con una colosal desocupación y caída del salario.

El desafío que plantea la crisis actual es que la clase obrera y el conjunto de los trabajadores impongan esta vez su propia salida. El punto de partida de esa salida es la defensa del salario, las jubilaciones y los puestos de trabajo, de tal suerte que la crisis la paguen los beneficiarios del sistema, los capitalistas, y no sus víctimas: los trabajadores ocupados y desocupados.

Con este proyecto queremos contribuir a abrir un debate nacional en el conjunto de los trabajadores y sus organizaciones, que establezca un programa y un plan de lucha por estas reivindicaciones urgentes, así como llevar ese debate y esa lucha al ámbito político del Congreso nacional y de todas las legislaturas.

Por todos estos motivos solicitamos el tratamiento y aprobación de este Proyecto de Ley.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá
Nicolás del Caño